

SECRETARÍA. Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda que fue inadmitida dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 28 de febrero de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00251-00
Demandante: YULLY MARINA ROJAS ARIAS
Demandado: PEDRO CLAVER MERCADO BABILONIA

Encuentra este despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Comoquiera que la presentación de la demanda se efectuó por los medios tecnológicos, se abstendrá el despacho a su devolución, junto con sus anexos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ